

PSF-02-2017. (FMLN)

Informe sobre pago de multa



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos del veintidós de agosto de dos mil diecisiete.



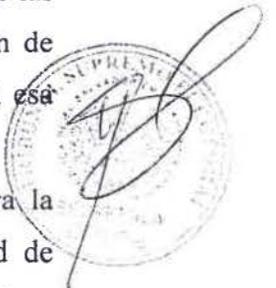
Por recibido el escrito presentado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Mario Leodan Monge, de generales conocidas en el presente procedimiento.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y veinticinco minutos del quince de agosto de dos mil diecisiete suscrito, suscrito por el licenciado Mario Leodan Monge, de generales conocidas en el presente procedimiento.

Al escrito se agregan los recibos de ingresos números: 120073743, 12007744, 120073745, 120073746, emitidos por el Ministerio de Hacienda.

A partir de los escritos presentados, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. 1. El representante legal del FMLN expone, en su primer escrito, que “[e]n relación al cumplimiento de la resolución de las once horas con diecisiete minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete en la cual el Honorable Tribunal Supremo Electoral impuso al partido FMLN cuatro multas por las supuestas infracciones cometidas a la Ley de Partidos Políticos; al respecto, no obstante nuestra inconformidad con la decisión tomada por ese organismo colegiado, ya que consideramos que en todo momento ha sido nuestra voluntad obrar de conformidad a lo que prescribe la ley, se tomó la decisión de no utilizar los mecanismos legales que corresponderían para realizar su impugnación; por el contrario, las máximas autoridades del partido acordaron hacer efectivo el pago en su totalidad de las multas impuestas y realizar gestiones necesarias en el Ministerio de Hacienda, a fin de poder realizar el pago por medio cuotas diferenciadas y sucesivas, informándonos en esa institución, que el plan de pago no aplica en casos como el presente”.



2. Señala que “en nombre del Partido Político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional 'FMLN' que dignamente represento, reafirmo nuestra voluntad de realizar el pago en su totalidad a más tardar el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, remitiendo informe a ese Tribunal una vez cumplido la obligación emanada de la referida

resolución. En razón de lo anterior nos encontramos gestionando los recursos económicos necesarios para efectuar el pago en su totalidad, por lo que respetuosamente”.

3. En concreto pide que “se autorice el plazo para el pago proyectado a más tardar al día diecisiete de agosto de dos mil”.

4. Por otra parte, el representante legal del FMLN, luego de hacer referencia al primer escrito presentado señala, en su segundo escrito, que el día catorce del presente mes y año, el partido político FMLN cumplió con la obligación económica impuesta por medio de la resolución de 26-06-2017, realizando el pago total del monto establecido.

5. Indica además que el instituto político que representa está trabajado para cumplir con el resto de obligaciones emanadas de la resolución antes mencionada, lo cual será informado una vez que se haya cumplido con ello.

6. Pide en concreto que se archive el presente procedimiento.

II. 1. En relación con lo expuesto y solicitado por el representante legal del FMLN, en su primer escrito, es preciso aclarar que en la resolución final proveía en el presente proceso administrativo sancionador el 26-06-2017 se indicó a dicho instituto político que el pago efectivo de las multas impuestas, *debía ser realizado dentro de los quince días posteriores a la declaratoria de firmeza de dicha resolución.*

2. Asimismo, por resolución de las once horas y diez minutos del doce de julio de dos mil diecisiete, se declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el representante legal del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en contra de la resolución final mencionada en el párrafo anterior.

3. Finalmente, por medio de la resolución emitida a las once horas y quince minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete se declaró la firmeza de la resolución final de 26-06-2017, la cual fue debidamente notificada al instituto político FMLN el 21-07-2017, según consta en la respectiva esquila de notificación agregada al expediente administrativo.

4. En consecuencia, el plazo para el pago de la multa impuesta en el presente procedimiento -contabilizado en días hábiles- inició el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete y finalizaba el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete; *por lo que deberá aclararse dicha situación al representante legal del instituto político FMLN.*

III. 1. Por otro lado, en atención a lo expuesto en el segundo escrito presentado por el representante legal del FMLN, sobre el pago de la multa y los correspondientes recibos

de ingresos agregados, es pertinente tener por informado dicho pago para los efectos legales correspondientes.

2. Asimismo, dado que en el considerando VIII.5 de la resolución final del presente procedimiento administrativo sancionador se determinaron una serie de medidas relacionadas con la reparación de la infracción; deberá aclararse dicha situación al representante legal del FMLN, respecto de su solicitud de archivar el procedimiento; en vista de que la valoración sobre el efectivo cumplimiento de la reparación de la infracción objeto del presente caso será evaluada por este Tribunal en el momento procesal oportuno, lo que implica la continuación del presente procedimiento.

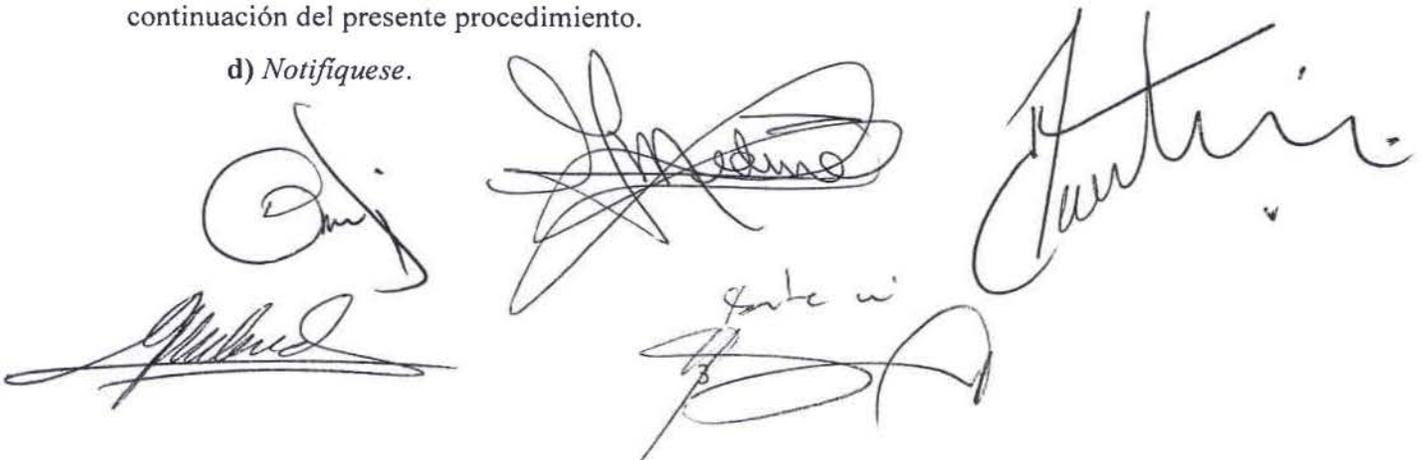
Por tanto, de acuerdo con las consideraciones anteriores y con base en lo establecidos en los artículos 208 inciso 2° de la Constitución de la República, 3, 84 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Aclárese* al licenciado Mario Leodan Monge Quintanilla, representante legal del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), que el plazo para el pago de la multa impuesta en el presente procedimiento -contabilizado en días hábiles- inició el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete y finalizaba el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

b) *Téngase* por informado, por parte del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), el pago de las multas impuestas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

c) *Aclárese* al representante legal del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), respecto de su solicitud de archivar el procedimiento, que la valoración sobre el efectivo cumplimiento de la reparación de la infracción objeto del presente caso – en los términos establecidos en el considerando VIII.5 de la resolución final - será evaluada por este Tribunal en el momento procesal oportuno, lo que implica la continuación del presente procedimiento.

d) *Notifíquese*.



The image shows four handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized 'G' with a horizontal line underneath. The second signature is a complex, scribbled signature. The third signature is a large, flowing signature that appears to be 'Quintanilla'. The fourth signature is a smaller, more compact signature with a horizontal line underneath. There is some faint text and a small number '3' written below the second and third signatures.